VEEDOR CIUDADANO

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

03 DE NOVIEMBRE de 2026

Señores
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL

Asunto: Observaciones a los documentos publicados por la entidad al proceso SAINV-0912-2026.

Objeto: "COMPRAVENTA DE CAMIONETAS PICK UP 4X4 CON MANDOS DESDE LA CABINA, DOBLE CABINA PARA CINCO PASAJEROS PARA CUMPLIR EL OBJETO MISIONAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL "CORPONOR" EN LA JURISDICCION DE NORTE DE SANTANDER."

EJERCICIO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERACIONES PREVIAS SOBRE EL EJERCICIO DEL CONTROL SOCIAL Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Las observaciones contenidas en el presente documento se formulan en ejercicio de los derechos constitucionales de participación ciudadana, acceso a la información pública, control social y vigilancia de la gestión pública, consagrados en los artículos 23, 40, 74, 95 y 270 de la Constitución Política de Colombia, así como en las disposiciones contenidas en la Ley 1757 de 2015 y demás normas concordantes.

En tal sentido, la presente intervención ciudadana tiene como finalidad contribuir al fortalecimiento del proceso contractual, promover la transparencia, la libre concurrencia, la selección objetiva y la protección de los recursos públicos, sin perseguir interés particular distinto al adecuado desarrollo del procedimiento de contratación.

De igual manera, respetuosamente se precisa que el ejercicio del control social sobre la contratación estatal no constituye una facultad exclusiva de las veedurías ciudadanas formalmente constituidas, sino que corresponde a un derecho reconocido a todos los ciudadanos para participar en los asuntos de interés público, formular observaciones, solicitar aclaraciones y efectuar seguimiento a las actuaciones de las entidades estatales. Por esta razón, las observaciones aquí planteadas se presentan en ejercicio legítimo de dichos derechos constitucionales y legales, con un enfoque estrictamente preventivo, colaborativo y orientado al fortalecimiento institucional del proceso de selección.

De manera atenta nos permitimos presentar las siguientes observaciones al proceso de selección adelantado por **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL**, las cuales han sido elaboradas desde una perspectiva técnica, jurídica y de mercado, con el único propósito de contribuir al fortalecimiento de la convocatoria y a la obtención de las mejores condiciones posibles para la Entidad.

Antes de abordar cada observación en particular, consideramos importante manifestar que reconocemos el esfuerzo institucional realizado para estructurar un proceso destinado a fortalecer y

cuidar el parque automotor de la entidad, así como la legítima necesidad de garantizar la adquisición de un equipo confiable, eficiente y respaldado técnicamente. Precisamente por la importancia de esta inversión pública y por el impacto que tendrá sobre la comunidad, estimamos pertinente poner en consideración algunos aspectos que podrían ser revisados para ampliar la participación de oferentes idóneos sin afectar en lo más mínimo la calidad, el desempeño ni la finalidad perseguida por la entidad.

Las observaciones que se presentan a continuación no buscan flexibilizar estándares de calidad ni disminuir las garantías requeridas por la Entidad. Por el contrario, pretenden aportar elementos que permitan fortalecer los principios de selección objetiva, libre concurrencia, economía y transparencia, promoviendo una competencia más amplia entre fabricantes, representantes y distribuidores que cuentan con capacidad real para atender las necesidades de la entidad.

Desde la experiencia en procesos similares, es posible advertir que algunas condiciones técnicas, comerciales y habilitantes, cuando son analizadas de manera conjunta, pueden producir efectos restrictivos no previstos inicialmente durante la estructuración del proceso. En muchos casos, tales situaciones terminan limitando la pluralidad de participantes, reduciendo el universo de posibles oferentes y, en consecuencia, las oportunidades de la Entidad para obtener propuestas más favorables desde el punto de vista técnico y económico.

Por esta razón, respetuosamente invitamos a la Entidad a analizar las siguientes observaciones bajo un enfoque preventivo y de mejora continua, entendiendo que las mismas se formulan con ánimo colaborativo, con absoluto respeto por la autonomía de la Administración y con el interés común de contribuir al éxito del proceso, proteger los recursos públicos y evitar situaciones que eventualmente puedan derivar en limitaciones de participación, controversias entre interesados o cuestionamientos posteriores sobre las condiciones de la convocatoria.

Estamos convencidos de que una revisión objetiva de los aspectos aquí planteados permitirá robustecer aún más el proceso de selección, generar mayores niveles de competencia efectiva y brindar a la Entidad un escenario más amplio para elegir la propuesta que represente el mayor beneficio para el **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL.**

OBSERVACIÓN – SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL NUMERAL 17. ACREDITACIÓN DE TALLER DE POSVENTA EN CÚCUTA – GARANTÍA DE LIBRE CONCURRENCIA Y PLURALIDAD DE OFERENTES

En calidad de veedor ciudadano y en ejercicio del derecho de participación y control social sobre la gestión contractual, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y modificar la exigencia establecida en el numeral 17, denominado "Acreditación de Taller Posventa en Cúcuta: Documento de propiedad o convenio de la red de servicio técnico autorizada en el Área Metropolitana de Cúcuta", toda vez que, en los términos en que se encuentra formulada, podría constituir una condición restrictiva de la participación y limitar injustificadamente la pluralidad de oferentes.

Entendemos que la Entidad busca garantizar que los vehículos objeto de adquisición cuenten con respaldo técnico, atención posventa, mantenimiento preventivo y correctivo, disponibilidad de repuestos y atención de garantías en la ciudad de Cúcuta. Se trata de una finalidad legítima y

razonable, pues permite asegurar la continuidad operativa de los vehículos y evitar que la Entidad deba asumir desplazamientos, costos adicionales o dificultades logísticas para acceder a los servicios de mantenimiento durante su vida útil.

No obstante, consideramos que la exigencia de acreditar la propiedad de un taller o disponer de un convenio previo con una red de servicio técnico autorizada en el Área Metropolitana de Cúcuta no constituye necesariamente el único mecanismo para garantizar dicha finalidad.

En efecto, condicionar la participación a que el oferente cuente previamente con infraestructura física propia o con un convenio formal de servicio técnico en una ubicación geográfica específica puede favorecer a determinados distribuidores o comercializadores que ya tienen presencia comercial en dicha jurisdicción, mientras que podría excluir a otros participantes que, aun estando en capacidad de ofrecer vehículos de excelentes condiciones técnicas, calidad, garantía y respaldo directo del fabricante o importador, no cuentan con un taller propio o un convenio suscrito previamente en esa ciudad.

Es importante diferenciar entre la obligación de garantizar el respaldo posventa del vehículo ofrecido y la obligación de que el proponente tenga una infraestructura física o una relación contractual preexistente con un taller específico. La primera responde directamente a una necesidad técnica y operativa de la Entidad; la segunda constituye una condición de organización empresarial que no necesariamente determina la calidad, idoneidad o capacidad del vehículo para recibir atención posventa.

Adicionalmente, el respaldo de una marca puede garantizarse a través de su red nacional de talleres autorizados, concesionarios, distribuidores y centros de servicio, sin que resulte indispensable que cada oferente sea propietario de un taller o tenga suscrito directamente un convenio individual con un establecimiento ubicado en Cúcuta.

Desde el punto de vista jurídico, el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 establece que los pliegos de condiciones deben contener reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la participación y aseguren una selección objetiva. Por su parte, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones exigidas a los proponentes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato y a su valor.

De igual manera, la Corte Constitucional, mediante Sentencia C-154 de 2023, reiteró que la libre concurrencia en la contratación estatal proscribe las barreras de acceso desproporcionadas y que las restricciones a la participación deben responder a criterios de razonabilidad y proporcionalidad.

En consecuencia, consideramos que la Entidad debe privilegiar la acreditación del resultado que realmente necesita garantizar, esto es, que el vehículo ofrecido disponga de respaldo técnico autorizado de su respectiva marca en Cúcuta, en lugar de imponer una condición de infraestructura o vinculación comercial previa que podría reducir innecesariamente el universo de posibles oferentes.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos respetuosamente a la Entidad modificar el numeral 17, eliminando la exigencia de acreditar la propiedad de un taller de posventa o la existencia de un convenio previo del proponente con una red de servicio técnico autorizada en el Área Metropolitana de Cúcuta, y sustituirla por una condición orientada a garantizar el respaldo técnico y posventa de la marca del vehículo ofrecido.

Fabio Andrés Pérez Domínguez | fabioveedor@gmail.com

En ese sentido, proponemos que el requisito sea establecido en los siguientes términos:

17. GARANTÍA DE RESPALDO Y SERVICIO POSVENTA EN CÚCUTA: El proponente deberá garantizar que el vehículo ofrecido cuenta con respaldo técnico y servicio posventa de su respectiva marca en el Área Metropolitana de Cúcuta, a través de la red nacional de concesionarios, distribuidores o talleres de servicio técnico autorizados por el fabricante o importador. Para acreditar esta condición, podrá aportar certificación expedida por el fabricante, ensamblador, importador o representante autorizado de la marca, en la que se indique la disponibilidad de servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, atención de garantías, suministro de repuestos y soporte técnico para el vehículo ofrecido en dicha jurisdicción. No será obligatorio que el proponente sea propietario de un taller en Cúcuta ni que tenga suscrito directamente un convenio particular con un establecimiento de servicio técnico, siempre que se garantice efectivamente el respaldo posventa de la marca durante el periodo de garantía y las condiciones establecidas contractualmente.

La presente observación no busca disminuir las condiciones de calidad, seguridad o respaldo técnico que requiere la Entidad para la adquisición de los vehículos. Por el contrario, pretende que dichas condiciones se establezcan de manera funcional, objetiva y proporcional, garantizando que todos los oferentes puedan acreditar el respaldo posventa de los vehículos que ofrecen, independientemente de su estructura empresarial o de que cuenten previamente con instalaciones propias en la ciudad.

Consideramos que mantener la exigencia en su redacción actual podría generar una restricción innecesaria a la participación, sin que necesariamente represente una garantía superior frente al respaldo que puede ofrecer directamente la red autorizada de la marca. Por ello, invitamos respetuosamente a la Entidad a revisar esta condición y adoptar una alternativa que permita conservar plenamente la garantía de atención posventa, mantenimiento, repuestos y servicio técnico en Cúcuta, pero sin convertir la propiedad de un taller o la existencia de un convenio previo en una barrera de acceso para los interesados.

De esta manera, se protege el interés público, se amplían las posibilidades de participación y se promueve una selección objetiva que privilegie las condiciones técnicas y económicas más favorables para la Entidad.

Agradeciendo su atención;



_____

Fabio Andrés Pérez Domínguez
Veeduría Ciudadana